JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 001 2022 00099 00
Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	RODRIGO DE JESÚS TRUJILLO QUINTERO
A.S.C. Nº	2020-S 398
Asunto	Notificación por aviso no requiere autorización judicial

En memorial recibido el 28 de noviembre de 2022[1] la parte demandante allega constancias de remisión de citación para la diligencia de notificación personal y además solicita, que se le autorice para notificar el mandamiento de pago al demandado por aviso. Para resolver, debe considerarse que la práctica de las diversas notificaciones está regulada en el C.G.P. en los artículos 289 y siguientes, de manera puntual, la notificación por aviso no requiere autorización judicial previa, sino que el actor o interesado remitirá la comunicación que corresponda con el lleno de los requisitos legales previstos para ello, de manera que a la autoridad judicial le compete resolver sobre la legalidad o no del procedimiento de notificación, disponiendo la adopción de medidas de corrección, pero en modo alguno, es el funcionario judicial quien autoriza al demandante para que realice el trámite de notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

[1] PDF 10

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb7ad5b0e9854a61c23bdf4de45819e1d132505e1c2a477d5ce3608235fa699**

Documento generado en 30/11/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica